



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

No. CONTRATO:	00072
TIPOLOGIA CONTRACTUAL:	DONACIÓN
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	SELECCIÓN DIRECTA
OBJETO:	TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO BIENES MUEBLES A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, PARA CONTRIBUIR CON EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO DE LAS LABORES FORMATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
DONANTE:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT:	891.190.346-1
DONATARIO:	GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
CC/NIT:	800.091.594-4
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 23 DE JUNIO DEL 2023

Entre los suscritos a saber: El Magister **FABIO BURITICÁ BERMEO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.139.265 expedida en Neiva, departamento del Huila, en su calidad de Rector, cargo para el cual fue designado mediante Acuerdo No. 74 del 28 de octubre de 2022, emanado del Consejo Superior Universitario por el periodo comprendido del 01 de enero de 2023, al 31 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, Institución Estatal de Educación Superior, creada mediante Ley 60 de 1982, con NIT No. 891.190.346-1, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 79 del 16 de diciembre de 2022, para la donación de mil ciento veintidós (1.122) sillas, y quien para los efectos legales se denominará **EL DONANTE**, por una parte; y por la otra, la persona jurídica **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**, identificada con Nit. 800.091.594-4, representada legalmente por el Gobernador **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.626.998, posesionado mediante Acta No. 17 del 28 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **EL DONATARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Donación, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, así como por las cláusulas aquí contenidas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, en cumplimiento de la función social que corresponde a su naturaleza pública, tiene la misión de mejorar continuamente para ser reconocida por su alta calidad, liderazgo de sus docentes, estudiantes y graduados en los sectores público y privado, a través de la investigación, la formación de talento humano, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento a la sociedad, profundizando en todos los ámbitos de la ciencia para contribuir a la formación integral de los estudiantes y el desarrollo sostenible de la Amazonia.
2. Con el fin de dar alcance a los fines misionales de la Universidad, la administración de los bienes y recursos estatales, debe encontrarse sujeta a los principios de economía, eficiencia y eficacia; así, bajo los mismos principios deben ser coordinadas las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado funcionamiento de los fines del Estado y de la Universidad de la Amazonia en forma particular. Es por tanto que cobra importancia para las entidades

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



[Handwritten signature]



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

públicas en general, poder celebrar contratos, convenios y acuerdos de voluntades que permitan a las mismas contar con recursos que faciliten y promuevan los fines misionales institucionales.

3. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce el principio de Autonomía Universitaria; en concordancia, el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estableció que las Instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional. Luego, el Artículo 57 de la norma ibidem, señaló que los entes universitarios del Estado, contrataran con un régimen contractual propio.
4. Que en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, la Universidad de la Amazonia adoptó el Manual de Contratación interno, mediante Acuerdo No. 12 de 2012, Modificado parcialmente por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014, y 08 de 2019 expedidos por el Consejo Superior Universitario; con el objetivo de establecer reglas, procedimientos y principios de la actividad contractual.
5. Que el Numeral 23 del Artículo 36 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, (Modificado por el Artículo 5 del Acuerdo No. 58 de 2020), prevé como causal de Selección Directa: "...Donaciones a favor de la Universidad o cuando sea la Universidad quien actúe en calidad de donante, de conformidad con el Artículo 44 ibidem, modificado por el artículo 9 del Acuerdo No. 12 de 2014"; mientras que, el artículo 44 de la norma en cita, hace precisiones relativas al Contrato de Donación, en los siguientes términos: "Cuando el contrato verse sobre la transferencia de manera gratuita de un bien a favor de la Universidad de la Amazonia, podrá celebrarse directamente el contrato. En caso de que la Universidad sea el donante de bienes igualmente procederá la celebración directa del contrato, conforme al literal n) del Artículo 25 del Acuerdo 62 de 2002, Estatuto General de la Universidad de la Amazonia".
6. Que el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, Título V "De los órganos de dirección", Capítulo I "Del Consejo Superior Universitario", Artículo 24 (Modificado parcialmente por el artículo 30 de 14 de diciembre de 2015), establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia. Luego, el Artículo 25 de la norma ibidem señala que son funciones del Consejo Superior Universitario: "(...) n). Autorizar la aceptación de herencias, donaciones o legados y la realización de las mismas."
7. Que la Resolución No. 2768 del 26 de septiembre del 2022, "Por la cual se autoriza la baja de mil doscientos treinta y tres (1.233) bienes inservibles, obsoletos y otros que han sido objeto de pago e indemnización; que hacen parte del inventario de la Universidad de la Amazonia", resolvió en su artículo primero, autorizar a la Almacenista y a la Contadora de la Universidad de la Amazonia, culminar el proceso para el retiro físico y contable de los bienes muebles contenidos en sesenta y ocho (68) páginas anexas. Luego, en su artículo segundo, señaló que la Vicerrectoría Administrativa debería adelantar y agotar el trámite ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia para la donación de 1.112 sillas universitarias en madera, valoradas en CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$5'566.630).
8. Que mediante Acuerdo No. 79 del 16 de diciembre de 2022, el Consejo Superior Universitario, autorizó al Rector de la Universidad de la Amazonia para realizar la donación de mil ciento veintidós (1.122) sillas universitarias a favor de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá y de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia Caquetá.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

9. Que en virtud de la precaria situación que atraviesan la mayor parte de Instituciones Educativas del sector público en todo el departamento, dada la escasa dotación de silletería que permita a los estudiantes recibir sus clases en condiciones dignas, la Universidad de la Amazonia convocó a reunión el pasado 29 de marzo de 2023 a las 10:00 am, que contó con la participación de Floralba Zambrano Morillo (Secretaria de Educación Municipal), Luis Eduardo Trujillo A. (Delegado del Secretario de Educación Departamental), Luis Emiro Ramírez Gómez (Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario), Dalia Carolina Morales (Asistente de la Oficina de Graduados), Patricia Rojas Muñoz (Profesional Especializada Oficina Asesora Planeación), y Elizenda Silva Artunduaga (Profesional Especializada Oficina Asesora de Planeación); mediante la cual, se efectuó una deliberación sobre la distribución de las 1.122 sillas objeto de donación dispuestas por la Universidad, según las necesidades de las Instituciones Educativas a nivel municipal y departamental. Así las cosas, fue acordado por los asistentes que se materializaría la donación y entrega de 622 sillas a favor de la Secretaría de Educación Municipal y 500 Sillas a favor de la Secretaría de Educación Departamental.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Luego, según lo previsto por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
11. Que la Universidad de la Amazonia ha manifestado su intención de donación y las Secretarías de Educación Municipal y Departamental, han manifestado su intención de aceptarla, de conformidad con lo expresado en las reuniones presenciales que anteceden al presente acto.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes convenimos celebrar el presente Contrato de Donación, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, y las demás normas civiles y comerciales aplicables a este tipo de contratos, así como las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Transferir a título gratuito bienes muebles a favor de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, para contribuir con el mejoramiento de los ambientes de aprendizaje y desarrollo de las labores formativas de los estudiantes del departamento del Caquetá.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El Donante transfiere gratuita e irrevocablemente a favor de la Secretaría de Educación Departamental adscrita a la Gobernación del Caquetá; y ésta última recibe la cantidad de **QUINIENTAS (500) SILLAS DE MADERA**, pertenecientes al Grupo de Inventario No. 618 de la Universidad de la Amazonia.

TERCERA. - ESTADO DE LOS BIENES: Los bienes objeto de donación se encuentran en perfecto estado de funcionamiento; sin embargo, al tratarse de muebles de segunda mano, el donatario podrá efectuar a su cargo, el mantenimiento que considere necesario para su respectiva destinación final.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente Contrato de Donación es de ejecución instantánea, como quiera que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, consistentes en dar y recibir, se efectúan en un solo momento. Sir

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

perjuicio de lo anterior, el plazo máximo previsto para concertar y efectuar la entrega del objeto material del contrato, será hasta el 23 de junio de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA. - LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: Los bienes muebles se entregarán por parte del Donante, previa concertación de fecha y hora con el Donatario, en las instalaciones de la Universidad de la Amazonia, Sede Centro, en el municipio de Florencia, Caquetá, Colombia.

SEXTA. - VALOR: En virtud de su naturaleza jurídica, el presente Contrato de Donación se celebra a título gratuito; sin embargo, el aporte que realiza el Donante a favor del Donatario, se estima en la suma representativa de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.480.673).**

SÉPTIMA. - DESTINACIÓN EXCLUSIVA DE LOS BIENES: El Donatario se obliga para con el Donante, a efectuar la entrega de las sillas objeto de donación, en el menor tiempo posible, a las Instituciones Educativas del nivel departamental que así lo requieran, para el uso exclusivo de los estudiantes.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DONANTE: El **DONANTE** se obliga a transferir a título gratuito los bienes muebles descritos en la cláusula segunda del presente contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DEL DONATARIO: 1. El **DONATARIO** se obliga a garantizar la destinación única y exclusiva de los bienes transferidos o entregados, para los fines indicados, tendientes al mejoramiento de las condiciones de aprendizaje de los estudiantes, al interior en las Instituciones Educativas del Departamento del Caquetá. 2. Así las cosas, **EL DONATARIO** no podrá ceder, donar, transferir y en general afectar el dominio sobre aquellos bienes, salvo mutuo acuerdo por escrito entre las partes. Dar el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, así mismo, asumiendo íntegramente los costos necesarios para ello. 3. Además, el Donatario se compromete a suscribir oportunamente el acta de recibo de los bienes, 4. Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, 5. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes recibidos a título de donación, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos. 6. Finalmente, se obliga a suministrar información que le sea requerida por parte del Supervisor direccionado a verificar el uso y destinación de los bienes donados.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato de Donación, se encontrará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Universidad de la Amazonia, o quien haga sus veces, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Superior No. 069 "Por el cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad de la Amazonia".

DÉCIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Donación se perfecciona con la firma de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, vigente al momento de la celebración del Contrato, así como por las normas de derecho civil y comercial que regulan la materia.

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de originarse alguna controversia a partir del perfeccionamiento del presente contrato, las partes aceptan que acudirán al acuerdo, al arreglo

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

directo o a la transacción. En caso de no llegar a una solución directa, se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación. Finalmente, a discreción de las partes y de acuerdo con cada caso, podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para cualquier efecto, las partes acuerdan que el domicilio contractual es el municipio de Florencia, Caquetá, República de Colombia.

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal, con destino a cada una de las partes, en Florencia a los

04 MAYO 2023

EL DONANTE,

FABIO BURITICÁ BERMEO

Rector
Universidad de la Amazonia

YISELA MENDEZ ROJAS

Vice rectora Administrativa y Financiera

MAURICIO ALEJANDRO MENDEZ MORENO

Jefe Oficina Asesora de Planeación
Supervisor

EL DONATARIO,

ARNULFO GASCA TRUJILLO

C.C. No. 17.626.998
Representante Legal
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
Nit. 800.091.594-4

Proyectó: Juan David Jaramillo Gómez
Profesional Universitario VADF

Revisó: Carolina Burgos Triana
Profesional Especializado VADF

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

